

**APRUEBA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EX. N° 2516

SANTIAGO, 20 JUL 2010

VISTOS;

El requerimiento de la Dirección Administrativa a efectos de arrendar box estacionamiento para la Comisión Valech; lo previsto en la Ley N° 20.407, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2010; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del año 2001; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 546, de 16 de junio de 2010, del Ministerio del Interior; lo señalado en el Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y razones de buen servicio, he determinado dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

I. APRUÉBASE, el contrato de arrendamiento entre **BICE VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en adelante también "la Arrendadora" y, por la otra parte, la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**, en adelante "la Presidencia" o "la Arrendataria", y que recaer en el arrendamiento del inmueble ubicado en calle Paseo Phillips N° 459, box N° 41, de la comuna y ciudad de Santiago.

El texto del contrato que se aprueba mediante el presente acto administrativo es del siguiente tenor:

*En Santiago de Chile, a 21 de junio de 2010, entre **BICE VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, R.U.T. 96.656.410-5, representada por don **Pablo Eyzaguirre Court**, chileno, ingeniero civil industrial, casado, cédula nacional de identidad N°8.878.318-2 y don **Sergio Ovalle Garcés**, chileno, ingeniero comercial, casado, cédula nacional de identidad N°6.538.541-4, de este domicilio, Avenida Providencia 1806, piso 7º, comuna de Providencia, Región Metropolitana, por una parte, como la "Arrendadora"; y por la otra, como el "Arrendatario" **LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, RUT N° 60.000.000-4**, representada por su Directora Administrativa (S), según se acreditará, doña **Fresia Farías García**, chilena, cédula nacional de identidad N° 4.518.783-7, con domicilio en Morandé N° 130, de la comuna y ciudad de Santiago, Fono 02-6904184, se suscribe el siguiente contrato de arrendamiento:*

PRIMERO: La Arrendadora, en la representación que inviste, da en arrendamiento a la Arrendataria, quien acepta y toma para sí el inmueble ubicado en **Phillips 459, Box N° 41, Santiago Centro**, de propiedad de la Arrendadora.

SEGUNDO: El Box arrendado no podrá ser destinado por la Arrendataria sino al uso de **Estacionamiento**, declaración que las partes elevan a condición esencial en la celebración del presente contrato.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
ASISORIA JURÍDICA

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento asciende a **UF3 (tres Unidades de Fomento)**, que se pagará en forma anticipada, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en el domicilio de calle Phillips N° 40, Piso 3°, Santiago o con depósito en la cuenta corriente número 01-29103-3, del Banco BICE a favor de la Arrendadora.

En la eventualidad que la Unidad de Fomento no se reajustare en los términos actuales por haberse modificado el mecanismo que establece la Ley, el reajuste de la renta mensual será determinado por la variación trimestral que experimente el Índice de Precios al Consumidor, IPC o el indicador que lo reemplace.

CUARTO: En el evento de retraso en el pago de la renta mensual de arrendamiento, se devengará una multa a favor de la Arrendadora igual al interés máximo convencional que la ley permite estipular para obligaciones de crédito de dinero reajustables, sin perjuicio de otras consecuencias que se puedan producir conforme a las reglas generales de derecho.

QUINTO: La Arrendataria se obliga a **pagar puntualmente las respectivas cuotas por gastos comunes del edificio** a que pertenece el Box arrendado, debiendo exhibir los recibos correspondientes si fueren solicitados por la Arrendadora.

SEXTO: La Arrendataria declara haber recibido el box arrendado, a su entera satisfacción.

SÉPTIMO: Queda prohibido a la Arrendataria todo subarriendo y cesión del presente contrato de arrendamiento.

OCTAVO: La Arrendadora no responderá en manera alguna por los perjuicios que puedan ocasionarse a la Arrendataria con ocasión de incendios, inundaciones, accidentes, filtraciones, explosiones, rotura de cañerías, efecto de la humedad o del calor, y cualquier caso fortuito o de fuerza mayor.

NOVENO: El presente contrato rige a contar desde el día **1° de julio del año 2010 y durará hasta el día 28 de febrero del año 2011**, ambas fechas inclusive.

No obstante, el arrendamiento terminará de forma inmediata y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

- a) Si la Arrendataria no da al inmueble el destino señalado en la cláusula segunda;
- b) Si incurre en retraso o mora en el pago de cualquiera renta de arrendamiento o en el pago de los gastos comunes;
- c) Si la Arrendataria subarrienda o cede en todo o parte el inmueble objeto del presente contrato, o celebra cualquier acto o contrato sobre el inmueble en virtud del cual se permite el uso o tenencia de los mismos por una persona natural o jurídica diferente de la Arrendadora;
- d) Si incumple cualquiera obligación que emana del presente instrumento.

Asimismo, en cualquier caso de expiración del arrendamiento, la Arrendataria deberá cumplir sus obligaciones legales y contractuales hasta la fecha de restitución del inmueble.

Al término del presente contrato la Arrendataria deberá restituir a la Arrendadora el inmueble arrendado, libre de todo ocupante, en el mismo estado en que los recibió, habida consideración a su desgaste por el paso del tiempo y por su uso legítimo. La Arrendataria se obliga a pagar a la Arrendadora a título de indemnización de perjuicios la cantidad de **cero coma tres (0,3) Unidades de Fomento** por cada día de atraso en la restitución de la propiedad, desde la fecha en que expira el presente contrato y la fecha en que se efectúe materialmente la restitución de la propiedad, sin perjuicio de las cantidades que se devenguen a título de renta de arrendamiento u otras.

DECIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en el Departamento de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO PRIMERO: A fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones que la ley y el presente contrato imponen a la Arrendataria, se constituye una



PRESENCIA DE LA REPUBLICA
DIRECCION ADMINISTRATIVA
ASESORIA JURIDICA

garantía en dinero del equivalente a **UF3 (tres Unidades de Fomento)**, la que permanecerá en poder de la Arrendadora y que ésta podrá destinar a la reparación de deterioros de la propiedad, pago de rentas o cuentas de insumos insolutos y, en general, al resarcimiento de cualquier obligación incumplida por la Arrendataria y, en caso contrario, se restituirá a ésta al término del arrendamiento. En ningún caso, la Arrendataria podrá imputar o aplicar esta garantía al pago de rentas de arrendamiento.

DECIMO SEGUNDO: El presente contrato se otorga en 2 ejemplares del mismo tenor y fecha quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO TERCERO: La personería de don **Pablo Eyzaguirre Court** y de don **Sergio Ovalle Garcés** para representar a la sociedad **BICE VIDA CIA. DE SEGUROS S.A.**, consta de escritura pública de fecha 2 de noviembre de 2006, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar. La personería de doña **Fresia Fariás García**, para representar a la **PRESENCIA DE LA REPUBLICA**, consta del Decreto Supremo N° 546, del Ministerio del Interior, de fecha 16 de junio de 2010. Ambas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

II. IMPÚTESE el gasto que irroque el cumplimiento de la presente Resolución al **Subtítulo 22, Ítem 09, asignación 002**, del Presupuesto de la Presidencia de la República

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE.


FRESIA FARIÁS GARCÍA
Directora Administrativa (S)
Presidencia de la República

FFG/DAL/OSN/ GYM

Distribución:

- Dirección Administrativa.
- Departamento Planificación
- Departamento Adquisiciones
- Departamento de Finanzas
- Asesoría Jurídica
- Oficina Partes